

ACTA N° 1 - En Montevideo a 1º de Octubre de mil novecientos ochenta y uno, se reunen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Soila Teresa Villanueva San Martín (C.I. 680.073), actuando en Secretaría de Paz Alonso (C.I. 1.1559.099), quienes deciden fundar una asociación civil que se denominaría Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay (ADASU), directiva y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueba, serán los siguientes:

**Capítulo 1. Constitución.** Artículo 1. (Denominación y domicilio). Con el nombre de Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay (ADASU) se creará una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el departamento de Montevideo. Artículo 2 - (Objeto social) Esta institución tendrá los siguientes fines:

- 1) Promover el desarrollo del servicio Social y difundir el conocimiento de su propia naturaleza y acción a todos los niveles en el ámbito nacional - 2) Impulsar el perfeccionamiento de la formación de los Asistentes Sociales profesionales. 3) Fomentar el intercambio de experiencias y la coordinación entre la actividad profesional en los diferentes campos de acción - 4) Representar a los Asistentes Sociales ante organismos nacionales e internacionales - 5) Promover la apertura de nuevos campos de trabajo y el reconocimiento y jerarquización de la profesión.

**Capítulo 2. Patrimonio Social.** Artículo 3 - El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establecerá con carácter general. b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establecerá de acuerdo con la naturaleza de la institución.

**Capítulo 3. Asociados.** Artículo 4 (Clase de socios). Los socios podrán ser fundadores, activos, honorarios o suscriptores. a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto. b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con

las obligaciones que impone este estatuto y establecerán los reglamentos generales de la institución. c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General, d) Serán socios suscriptores los menores de 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo. Artículo 5º (Ingreso de asociados)

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y serán debidamente favorable de la misma. Artículo 6º (Condiciones de los asociados)

Para ser admitido como socio se requiere poseer título de Asistente Social:

a) Expedido por la Escuela Universitaria de Servicio Social (EUSS) o por la Escuela de Servicio Social del Uruguay (ESSU) o por la Escuela de Servicio Social del Instituto de Filosofía Ciencias y Letras, o b) Revalidado por la Universidad de la República de los otorgados por: las Escuelas de Servicio Social de los Ministerios de Salud Pública, de Justicia y Pública y de Trabajo y Seguridad Social, los cursos de Visitadoras Diplomadas de la Facultad de Medicina y del Ministerio de Salud Pública, o c) Expedido por Escuelas de Servicio Social del Exterior habilitado por las autoridades competentes de nuestro país. - Artículo 7º (Derechos de los asociados) Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1º. De los socios fundadores y activos: a) ser electores y elegibles, b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto. c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (artículo 11. inciso 3º), d) utilizar los diversos servicios sociales, e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

2º. De los socios honorarios y suscriptores: a) participar en las asambleas con voz y sin voto, b) utilizar los diversos servicios sociales, c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución. 3º Cuando un socio honorario tenga también la calidad

de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueren aplicables.

Artículo 8 (Deberes de los asociados) Son obligaciones de los asociados:

a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan - b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales - Artículo 9 (Sanciones a los asociados)

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, o a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación o el desacato reiterado a las resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva, para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo - b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados o el desacato a las resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den motivo para la expulsión - La suspensión será aplicada por acuerdo simple mayoria de integrantes de la Comisión Directiva y podrá

ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3 de este estatuto. No obstante la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

**Capítulo 4 - Autoridades - 1º Asamblea General - Artículo 10. (Competencia)** - La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Esta constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueran aplicables.

**Artículo 11. (Carácter).** La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. - La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (artículo 23) y tratará la memoria general y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decretos de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de los asociados habiles para integrarla.

En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral, o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición. - **Artículo 12. (Convocatoria)** Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos treinta días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la Ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración.

del acto convocado - Artículo 13. (Instalación y quórum) La Asamblea General Ordinaria reuniría válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación - La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, reuniría en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podría reunir una hora más tarde con los que concurren. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acudan en identidad en la forma que se reglamente, que formen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado c) del artículo 9. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en su ausencia, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designaría Secretario ad-hoc.

Artículo 14. (Mayorías especiales). Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad y determinación del destino de los bienes sociales, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos hábiles. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla, y en Tercera convocatoria a celebrarse no antes de estos días siguientes, con los que concurren y nuevo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto - 2º) Comisión Directiva - Artículo 15. (Integración). La Dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Comisión Directiva compuesta por diez miembros mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrían ser reelectos hasta

por dos períodos más. Los mismos se mantendrían en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuaría según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales. La Comisión Directiva designaría de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo sería quien encabeza la lista más votada -

Artículo 16 - En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerían en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptaría resolución definitiva al respecto -

Artículo 17. (Competencia y obligaciones) - La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 160 unidades sujetables, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas. Artículo 18 - La Comisión Directiva podía reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste de las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá reunirse por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de cuatro miembros

y adoptaría decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendría doble voto, pero en ningún caso se podía decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros - Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrían citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto - 3) Comisión Fiscal - Artículo 19 (Integración y mandato) - La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva -

Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20 - (Atribuciones) - Son facultades de la Comisión Fiscal, a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11) o convocatoria directa en caso de que aquella no lo hiciere o no pudiere hacerlo. b) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo - c) inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la institución. d) verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. e) Arrojar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera. f) cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4º. Comisión Electoral - Artículo 21 - (Designación y atribuciones) La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo

relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidad grave en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos — Capítulo 5 - Elecciones - Artículo 22 (Oportunidad y requisitos) - El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección - Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio - Capítulo 6 - Disposiciones Generales - Artículo 23 - (Equipo económico) - El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 de marzo de cada año - Artículo 24 (Limitaciones especiales) - Esta circunstancia excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las prestaciones expusamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes - Capítulo 7 - Disposiciones Transitorias - Artículo 25 - (Primera Comisión Directiva y Fiscal) - La primera Comisión Directiva y la primera Comisión

Fiscal que deberán actuar hasta la elección de autoridades que deberá realizarse dentro de los 90 días estarán integradas en la siguiente forma : Comisión Directiva - Titulares: Teresa Villanueva, Diamela C. de Antagaviglia, Teresa Scaron de Quinteros, Cristina Segredo, María Laura Horta, Cecilia Taffouli, Pablo Gorriti - Suplentes: Ana María Solari, Margot Acosta de García, Alba Baggi, Iris O'Bryan Griselda Salvo, Paz Alonso, Carmen Gentini -

Comisión Fiscal: Titulares: Corina Bouzas - Javier Marzighia, Teresa Pérez - Suplentes: Dmorah Ferraro, Luis Giménez, Mabel De los Santos.

Artículo 26 - (Gestión de la Personería Jurídica). Las remontas dona Zofia Teresa Villanueva San Martín, C.I 680.073, y doña Griselda Salvo C.I 1.210.516-5 quedan facultadas para, actuando conjunta, separada o individualmente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la institución, con establecimientos, además, para aceptar las obras ejecutorias que pudieren formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos constitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

En otro particular se levanta la comisión

Teresa Villanueva

ZOFIA TERESA VILLANUEVA SAN MARTIN

C.I. 680.073

Javier Marzighia

TERESA PEREZ

C.I. 1.939.333

Paz Alonso

Paz Alonso

C.I. 1.155.099

Maria del Carmen Gentini

Maria del Carmen Gentini  
C.I. 1.281.370

Dmorah Ferraro

DIMORAH FERRARO

C.I. 1.276.627

Iris O'Bryan

IRIS O'BRYAN

C.I. 1.442.653